Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103013-**2016-00311**-00

Respecto de los argumentos del apoderado de la parte demandada (nulidad) cumple señalar que se rechazan por improcedentes, nótese que cualquier reparo sobre la subasta debió presentarse dentro de los términos pertinentes y al momento que se notificó el auto por estado y ello no ocurrió, además nótese que este trámite gozo del principio de publicidad y dentro de los términos que ordena nuestro ordenamiento procesal civil, en donde se indicó de manera correcta todos y cada los datos del proceso, inmueble y juzgado, es decir, los "posibles" postores contaban la información necesario para hacerse parte de la almoneda. En cuanto a la identificación del predio se encuentra clara, detallada y precisa ya que se anotó dirección, folio de matrícula, chip y ciudad de ubicación de los mismo, de ahí entonces que, aunque se no dijo que era propiedad horizontal esto es causal de nulidad del remate, dado que no existe asomo de duda que se trata de los mismos inmuebles embargados y secuestrados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez (2)
(2016-311 -1 folios-)

ypg